

Boletín Digital nº 1/2023

enero 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
M^ª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

SUMARIO

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Año nuevo, impuestos nuevos.
- 1.2.- La CEOE asegura que el impuesto a los ricos caerá tras hallar cuatro puntos de inconstitucionalidad
- 1.3.- Una sentencia permite a los autónomos deducirse el IVA de los gastos de su vivienda habitual
- 1.4.- El contribuyente contará con mayores garantías ante las notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria
- 1.5.- Calendario fiscal en diciembre

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Justicia pone en marcha el procedimiento electrónico para ayudar a microempresas con problemas financieros
- 2.2.- Los economistas piden reformar la ley concursal y exonerar más crédito público en los casos de segunda oportunidad
- 2.3.- Administradores: inscripción de la reelección del cargo
- 2.4.- Medidas notariales y registrales específicas para las empresas emergentes
- 2.5.- Modificación de la fecha de convocatoria de la junta

3.- Información LABORAL

- 3.1.- Aprobado el nuevo sistema de incentivos a la contratación laboral
- 3.2.- Cómputo de los periodos de inactividad entre contratos temporales a efectos del complemento de antigüedad
- 3.3.- Despido objetivo por circunstancias derivadas del COVID-19 y la declaración del estado de alarma
- 3.4.- Modificada la gestión de la incapacidad laboral: la comunicación del altas y bajas será telemática

4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Farmacéuticos, abogados y Comunidad de Madrid abordan la Ley de Farmacia
- 4.2.- Publicado el decreto de horarios, turnos de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia gallegas
- 4.3.- La Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos se modificará este año

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Entra en vigor la nueva PAC 2023-2027, que afecta a 650.000 agricultores españoles
- 5.2.- El Gobierno pone en marcha el registro de contratos alimentarios
- 5.3.- Guía informativa sobre la nueva normativa de las granjas de ganado bovino

ACTUALIDAD

- **Agenda:** Jornada de Madrid Foro Empresarial: "Actualidad Concursal para la empresa: Qué hacer a partir de ahora"
- **Somos Noticia:** Acountax Madrid participa en la jornada "Los nuevos impuestos: cuáles son y cómo afectan a los ciudadanos y a las empresas".
- **Generamos opinión:** El Economista: Los nuevos impuestos a energéticas, bancos y grandes fortunas: una pesada herencia económica para futuros nuevos gobiernos

1.- Información FISCAL

1.1.- Año nuevo, impuestos nuevos

⇒ *El arranque de 2023 conlleva la modificación o subida de determinados impuestos y otros que aparecen por primera vez para los contribuyentes.*

El nuevo año ha supuesto la entrada en vigor de una serie de normas de interés para el entorno empresarial, de aplicación inmediata o a partir del nuevo año, que se han implementado tanto a través de la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado como desde una serie de normas que han esperado o han necesitado llegar hasta fin de año para su aprobación definitiva.

Todas ellas contienen, incluso aquellas de carácter especial, normas de aplicación general, que deben conocerse para la adecuada gestión y el correcto asesoramiento empresarial. De manera resumida, las novedades en materia tributaria serían las siguientes:

Impuesto de Sociedades:

La medida más destacada respecto del impuesto de sociedades es la reducción -en dos puntos porcentuales- del tipo de gravamen aplicable a las entidades -a excepción de aquellas que tengan la consideración de entidad patrimonial- cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros, que será por tanto del 23 por ciento. La finalidad con el que se justifica esta norma es reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas.

Se reconoce también el beneficio a la amortización acelerada a las inversiones en determinados vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, pudiendo amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 al coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

IRPF:

Los Presupuestos Generales del Estado de 2023 elevan de 14.000 a 15.000 euros el mínimo exento para tener que declarar en el IRPF y amplían de 18.000 a 21.000 euros la reducción por los rendimientos del trabajo.

Además, aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10% para los contribuyentes que determinen por el método de estimación objetiva el rendimiento neto de su actividad.

IVA:

De acuerdo con el último paquete de medidas para hacer frente a las consecuencias económicas de la guerra en Ucrania y el incremento de precios, se ha aprobado la rebaja del IVA del 10% al 5% para el aceite y la pasta y una eliminación del IVA del 4% que se aplica a todos los alimentos de primera necesidad, entre ellos el pan o la leche.

El real decreto-ley recoge que la rebaja del IVA del 10% al 5% para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias y la eliminación del tipo impositivo del 4% para los alimentos básicos se dejará de aplicar a partir del 1 de mayo en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%.

Dentro de los alimentos básicos que verán eliminado el IVA a partir del 1 de enero del próximo año figuran: el pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común; las harinas panificables; los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos; los huevos y las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario.

Además, se establece un nuevo régimen de exenciones para las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa. De esta forma, se declaran exentas las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las referidas fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.

También se han actualizado varios preceptos de la Ley 37/1992 para armonizar y adaptar su contenido a la normativa aduanera comunitaria: los referentes al hecho imponible importación de bienes, las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, las exenciones en las exportaciones de bienes, las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones, las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales, la base imponible de las importaciones de bienes y la liquidación del impuesto en las importaciones.

Igualmente, se han modificado las reglas especiales de determinación del lugar de realización relativas a las prestaciones de servicios con el objetivo de suprimir la regla del "uso efectivo" respecto de las prestaciones de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción, y manteniéndola en sectores que no lo generan -como el sector financiero y el de seguros-.

Respecto de la regulación del comercio electrónico ha sido necesario realizar una serie de ajustes técnicos para definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y la manera de calcular límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico.

Por otro lado, en relación con dicho límite, ha sido necesario concretar que, para la aplicación del umbral de 10.000 euros, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento -no será de aplicación cuando las ventas a distancia intracomunitarias de bienes sean efectuadas, total o parcialmente, desde un Estado miembro distinto del de establecimiento-.

Otra de las modificaciones destacadas -por el interés general que representa para todos los sujetos pasivos del impuesto- son las relativas al procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables.

Impuesto a las grandes fortunas

Se trata de un tributo temporal, no exento de polémica que ya ha entrado en vigor y que afecta a alrededor de 23.000 contribuyentes en el territorio nacional, con un incremento dependiendo del tramo de ingresos de cada persona. Estos son todos los tramos:

- Entre 3 y 5 millones de euros de patrimonio: se aplicará un tipo del 1,7%.
- Entre 5 y 10 millones: se aplicará un tipo del 2,1%.
- A partir de 10 millones: se aplicará un tipo del 3,5%.

Su recaudación irá íntegra a costear los efectos derivados de la guerra de Ucrania en la economía española, según explicitó la ministra de Hacienda, María Jesús Montero. La ministra de Hacienda ha explicado que la nueva figura evitará la doble imposición, de tal manera que quienes abonen el impuesto de patrimonio de las comunidades autónomas se lo podrán deducir. El movimiento del Ejecutivo llega en plena polémica sobre la armonización fiscal, después de que algunas comunidades hayan eliminado este tributo. El nuevo 'impuesto de solidaridad' supone, 'de facto', una recentralización de patrimonio, llegando a ponerse en duda su constitucionalidad.

Impuesto a la banca y las eléctricas

Este gravamen, también ampliamente cuestionado, gravará con un 1,2% los ingresos brutos de las compañías energéticas que ganen más de 1.000 millones de euros al año, con lo que se aspira a recaudar 1.500 millones de euros anuales.

Por otra parte, gravará con un 4,8% los ingresos por comisiones e intereses bancarios cobrados a los clientes de las entidades financieras cuyos ingresos sean superiores a los 800 millones de euros, con lo que se espera recaudar 2.000 millones de euros anuales.

Con este gravamen a la banca y las eléctricas, el Gobierno se embolsará 3.500 millones de euros cada año, con una duración inicial de dos años.

El Ejecutivo ya ha advertido que sancionará a aquellas compañías que trasladen el impuesto a los clientes. Al igual que ocurre en el impuesto a las grandes fortunas, el debate su constitucionalidad está abierto.

Rentas del ahorro

A partir de este año se incrementa la tributación de las rentas del ahorro, según está previsto en los Presupuestos. Así, en el último tramo de la escala vigente (para base liquidable superior a 200.000 euros) el tipo se incrementa en un punto, es decir, pasa a tributar del 26% al 27%.

Asimismo, se crea un tramo nuevo (para base liquidable a partir de 300.000 euros) que tributará al 28%.

Impuesto sobre los envases de plástico

El nuevo impuesto establece un tipo impositivo de 0,45 euros por kilo de plástico de un solo uso, dejando exento el que está reciclado. El objetivo del gravamen es reducir en un 70% los residuos de este material para 2030. De pagar la tasa se encargarán los productores, fabricantes y distribuidoras; se vigilará también que el sobrecoste que suponga esta nueva obligación no sea trasladado al consumidor. Por otro lado, el impuesto sobre la gestión de residuos gravará con distintos tipos aquellos procesos que resulten más perjudiciales para el medio como puedan ser la destrucción o quema de diversos tipos de materiales.

Rebaja fiscal en la factura de la luz

Dentro de las medidas ya en vigor que continuarán este año 2023 destaca la prórroga en las rebajas fiscales aplicadas a la factura de la luz y del gas que expiraban el 31 de diciembre de 2022. En la factura eléctrica, se mantendrá el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido del 5% para determinados suministros de energía eléctrica. Además, se prorroga la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y el tipo impositivo reducido del 0,5% --el mínimo que permite la UE-- del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Autónomos

Los autónomos que tributen bajo el sistema de estimación objetiva podrán imputar un 5% del rendimiento neto de la actividad. Además, se prorrogan un año más los límites del sistema de módulos hasta 2023. Por su parte, los autónomos que tributen en estimación directa simplificada podrán imputar dos puntos más de gastos de difícil justificación hasta un 7%.

1.2.- La CEOE asegura que el impuesto a los ricos caerá tras hallar cuatro puntos de inconstitucionalidad

⇒ *Siete catedráticos en Derecho Tributario alegan falta de seguridad jurídica*

El Instituto de Estudios Económicos (IEE), el think tank de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), ha identificado dos puntos de inconstitucionalidad de forma y otros dos de fondo en el nuevo impuesto de solidaridad sobre las grandes fortunas aprobado recientemente por el Gobierno central. En total, cuatro argumentos que permiten a la patronal mostrarse segura de que el gravamen caerá más temprano que tarde, una vez que el Tribunal Constitucional lo analice.

El centro de estudios de la CEOE ha presentado "El Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Un análisis académico y doctrinal de su inconstitucionalidad", un documento elaborado por siete catedráticos de Derecho Tributario y Hacienda Pública en el que se denuncia la "inconstitucionalidad", un "fraude de ley" y el "carácter confiscatorio" del impuesto, así como los efectos que tendrá para la economía española y la seguridad jurídica del país.

Las conclusiones de los catedráticos parten del supuesto carácter inconstitucional, tanto en forma como en fondo, del gravamen. En cuanto a la forma, los expertos denuncian que el tributo se aprobó como una enmienda a una proposición de ley cuyo contenido no fue público hasta el pasado noviembre, algo que limitó "de manera absoluta el debate y, por tanto, la posibilidad de mejora del texto legal" al no permitirse la presentación de enmiendas o de los informes habituales en estos casos. Los catedráticos también denuncian la "intromisión en las competencias normativas de las comunidades autónomas".

En cuanto al fondo, los visos de inconstitucional se encuentran en otros dos aspectos: el no cumplimiento de los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad, por un lado, y en la falta de seguridad jurídica, por el otro. Los catedráticos denuncian que los 23.000 contribuyentes afectados por el gravamen, según los cálculos del Gobierno, no han podido planificar su actividad económica y patrimonial debido a que la letra pequeña se anunció en noviembre y el impuesto actuará sobre la riqueza de 2022. Es un caso claro, según los expertos, de "retroactividad impropia" y de "indefensión del contribuyente".

El centro de estudios de la CEOE confía en que el Tribunal Constitucional, que analizará el impuesto tras los recursos interpuestos por los gobiernos regionales de Andalucía y Madrid, lo anule tras declararlo inconstitucional.



1.3.- Una sentencia permite a los autónomos deducirse el IVA de los gastos de su vivienda habitual

⇒ *La decisión sienta jurisprudencia sobre lo que, hasta ahora, no se consideraban gastos deducibles.*

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ha emitido una sentencia en la que permitieron a una pareja de autónomos deducirse el 50% de los gastos de suministro de su hogar, ya que utilizaban la mitad de la vivienda como despacho profesional.

La decisión del tribunal andaluz sienta jurisprudencia sobre lo que, hasta ahora, no se consideraban gastos deducibles y sienta las bases para que los autónomos puedan deducirse los gastos del hogar. Los expertos indican que será en el mismo porcentaje de uso de la vivienda para el desarrollo de la actividad profesional.

Cabe recordar que el artículo 95 de la Ley del IVA limita el derecho de los autónomos a deducirse el IVA de sus gastos a que estos estén al 100% relacionados con la actividad. Hasta ahora, Hacienda, interpretaba que los gastos en facturas de luz, agua, electricidad o, entre otros, internet; no aplicaban sobre el 100% de la actividad del autónomo, por lo que estos no podrían deducirse el IVA de estas actividades.

En este marco, a pareja de autónomos demostró tanto que las facturas de su contrato de alquiler estaban a nombre de los inquilinos, es decir, de ellos mismos, como que utilizaban el 50% de la vivienda como espacio de trabajo, por lo que se pudieron deducir el 50% de los gastos en suministros.

Por tanto, esta sentencia abre la puerta a que los autónomos puedan deducirse los gastos de la vivienda, si bien es importante subrayar que deberá ser en el mismo porcentaje del usado para trabajar.

1.4.- El contribuyente contará con mayores garantías ante las notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria

- ⇒ Una reciente sentencia sienta una importante doctrina, ante una situación de indefensión del contribuyente, motivada por el no acceso del mismo a su “Buzon” electrónico.
- ⇒ La Administración debería haber desplegado una conducta tendente a lograr que notificaciones llegaran al destinatario. Este reproche podría ser fácilmente trasladable a infinidad de supuestos.

Resulta de sumo interés la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional por la que se da la razón a una mercantil que no era consciente de una notificación electrónica cursada por la Agencia Tributaria. En efecto, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de 29 de noviembre pasado, (STC 147/2022), publicada el pasado 6 de enero, viene a sentar una importante doctrina sobre las notificaciones electrónicas de la Administración Tributaria, al restituir a un contribuyente, persona jurídica, su derecho a la tutela judicial efectiva ante una situación de indefensión motivada por el no acceso del mismo a su “Buzon” electrónico.

En este sentido, desde ACOUNTAX queremos subrayar que la Sentencia da un vuelco importante a una pretendida aplicación literal y rigorista por parte de la Agencia Tributaria de una normativa que, en no pocas ocasiones, ha generado graves problemas y perjuicios a los contribuyentes. Concretamente, el supuesto analizado en la Sentencia de Amparo, se centra en procedimiento de comprobación en sede de gestión Tributaria para regularizar el IVA del contribuyente. La Agencia Tributaria notifico por vía electrónica al contribuyente el oportuno inicio del procedimiento con el correspondiente requerimiento de información para acreditar los ingresos y gastos del ejercicio sometido a comprobación.

Esta notificación, correctamente realizada según la normativa vigente, quedó depositada en el buzón electrónico del contribuyente, el cual nunca lo abrió, por no ser consciente ni de su existencia ni de su funcionamiento. Transcurridos los diez días de rigor, la Administración, con amparo en la normativa establecida, entendió que la notificación estaba correctamente practicada y comenzó a avanzar en todas las fases del procedimiento de comprobación y regularización fiscal notificando todas sus etapas y actos administrativos de la misma manera.

Es destacable que, en ninguna de las fases o etapas del procedimiento administrativo, el contribuyente accedió a su buzón electrónico, lo que significó que el mismo nunca conoció el contenido de las mismas.

En síntesis, la doctrina derivada de la reciente Sentencia reconoce:

1. La tradicional doctrina constitucional, garantista para el ciudadano, en materia de notificaciones y emplazamientos en procedimientos sancionadores y en actos de comunicación procesal debe de ser también aplicable a las notificaciones efectuadas por la Administración Tributaria.
2. La indefensión de un contribuyente, originada en vía administrativa, tiene relevancia constitucional cuando la causa que la provoca impida u obstaculice que el obligado tributario pueda impetrar la tutela judicial contra el acto administrativo eliminándole la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que ordenamiento jurídico tributario le otorga.
3. El hecho acreditado de que la Agencia Tributaria conoció, en todo momento, que el contribuyente no estaba teniendo conocimiento de los actos administrativos notificados, sin emplear ni intentar formas alternativas de comunicación, llegando a dictar una liquidación provisional de espaldas al contribuyente, redundo en detrimento de su derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la C.E. del 78, aun cuando el procedimiento no tuviera carácter de sancionador.
4. Cuando se producen infructuosas comunicaciones, practicadas por vía electrónica, existe una obligación de la administración de desplegar una conducta o actuación tendente a lograr que las mismas lleguen al efectivo conocimiento del interesado.
5. Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que la anterior doctrina requiere que en todo caso deben de quedar justificados y probados los motivos por los que a pesar de haberse practicado correctamente una comunicación en sede electrónica, el administrado no tiene conocimiento de la misma o acceso a ella.

A la vista de esta clara y contundente doctrina cabe afirmar que es jurídicamente posible plantear la anulación de actos administrativos de la Agencia Tributaria, notificados electrónicamente, siempre y cuando se pueda alegar y acreditar el desconocimiento del contribuyente y su consecuente indefensión por motivos objetivos y la ausencia, por parte de la Administración Tributaria del uso de “formas alternativas de comunicación” para evitar la misma.

Estamos, por tanto, ante una doctrina jurisprudencial que de alguna manera abre la posibilidad de recuperar las cantidades abonadas por los contribuyentes en materia de procedimientos de comprobación, liquidaciones y sanciones, cuando el contribuyente no tuviera conocimiento formal de las mismas y ello le haya impedido alegar en tiempo y forma y recurrir las mismas, generándole así indefensión ante la administración tributaria con los correspondientes perjuicios económicos.

1.5.– Calendario fiscal en diciembre



Hasta el 30 de enero

PAGOS FRACCIONADOS

Cuarto trimestre 2022:

- Estimación directa: 130

- Estimación objetiva: 131

IVA

Diciembre 2022. Autoliquidación: 303

Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Diciembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Diciembre 2022 (o año 2022). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Cuarto trimestre 2022. Autoliquidación: 303

Cuarto trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: 309

Cuarto trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Cuarto trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Resumen anual 2022: 390

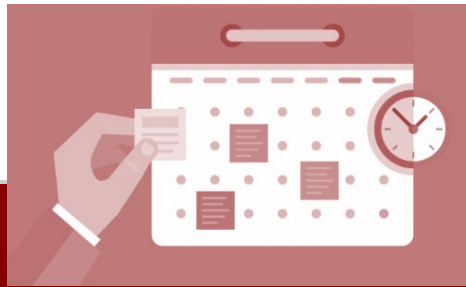
Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308

Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318

Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2023 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2022: 036/037

1.7.- Calendario fiscal en noviembre



Hasta el 31 de enero

RENTA

Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2023 y sucesivos: 036/037

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2022: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

IVA

Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2023 y sucesivos: 036/037

Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

Diciembre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

Cuarto trimestre 2022: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369

Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

Cuarto trimestre 2022: 179

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

Cuarto trimestre 2022: 235

Impuesto sobre las Primas de Seguros

Resumen anual 2022: 480

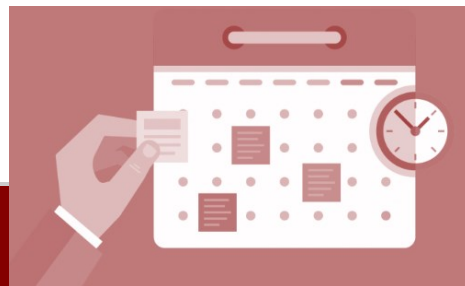
Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Cuarto trimestre 2022: 490

Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

Resumen anual 2022: 165

1.7.- Calendario fiscal en noviembre



Hasta el 31 de enero

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

Año 2022: 171

Declaración informativa de préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles

Declaración anual 2022: 181

Donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas

Declaración anual 2022: 182

Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas

Año 2022: 184

Declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva

Declaración anual 2022: 187

Operaciones con activos financieros

Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2022: 192

Declaración anual de operaciones con activos financieros 2022: 198

Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados

Declaración anual 2022: 233

IPlanes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia

Declaración anual 2022: 345

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

2.- Información MERCANTIL

2.1.— Justicia pone en marcha el procedimiento electrónico para ayudar a microempresas con problemas financieros

⇒ Este servicio electrónico de formularios permite recoger y encaminar la información a los juzgados de manera homogénea, equivalente y electrónica

El Ministerio de Justicia, que lidera Pilar Llop, ha puesto en marcha dentro del plazo previsto, el sistema electrónico para el procedimiento especial de microempresas previsto en el Libro Tercero de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Sobre este particular, cabe recordar que la nueva Ley Concursal presta atención a las empresas más vulnerables, entre las que se encuentran las microempresas. Así, el Libro Tercero contempla un sistema especial cuyo objetivo es que “las microempresas tengan procedimientos específicos, más rápidos y ágiles, favoreciendo la transparencia y la recuperación de la situación de especial dificultad de los empresarios”, ha explicado la ministra de Justicia.

Se centra en las empresas que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional y que en el año anterior a la solicitud hayan empleado una media de menos diez trabajadores y tengan un volumen de negocio anual inferior a 700.000€ o un pasivo inferior a 350.000€, según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.

El nuevo sistema reduce los plazos procesales y los dota de herramientas tecnológicas comunes en todo el territorio para la gestión y ejecución de los activos.

La aplicación de la nueva normativa pone en marcha el servicio electrónico de formularios, que permite recoger y encaminar la información a los juzgados de manera homogénea, equivalente y electrónica, según ha subrayado el Ministerio de Justicia. Además, se trata del primer sistema exclusivamente basado en datos, proporcionando información de valor, que puede redundar en el apoyo al tejido empresarial y derivar en la aplicación de políticas públicas adecuadas para la protección económica y social.

Otra de las novedades importantes es la plataforma de liquidación de activos, que permite mejorar la transparencia.

Esta plataforma, de acceso gratuito y universal, en ella se volcarán los activos de todos los procedimientos especiales de microempresas en liquidación.

También se conformará un catálogo de bienes, organizados por categorías, según criterios comerciales, y enajenables de manera individual o por lotes.

Esta plataforma, que mejorará la transparencia, contribuirá, además, a agilizar la venta de activos, reducir el coste de la liquidación y descargar notablemente de trabajo al sistema judicial. Asimismo, jugará un papel importante a la hora de permitir la finalización de los procedimientos especiales de liquidación en los plazos previstos.

2.2.— Los economistas piden reformar la ley concursal y exonerar más crédito público en los casos de segunda oportunidad

El Consejo General de Economistas ha demandado una nueva reforma concursal que contemple una mayor exoneración del crédito público en los casos de segunda oportunidad, porque considera que las cantidades “deberían ampliarse” en línea con lo establecido en la nueva directiva de Insolvencia.

Algo que también coparte el presidente del Registro de Economistas Forenses (Refor), Miguel Romero, señaló que dicha directiva –que podría aprobarse en mayo– incluye en su artículo 56 “una mayor exención del crédito público en los casos de segunda oportunidad para emprendedores de menor dimensión, al objeto de facilitar la reestructuración de las pymes”.

“Hay que seguir avanzando en una mayor flexibilidad y exoneración del crédito público. Un tratamiento más flexible permitiría su utilización como instrumento de política de apoyo a la reestructuración empresarial”, opinó Romero, quien apostó así por volver a reformar la ley concursal apenas unos meses después de que entrase en vigor la última legislación.

Por su parte, el director del Departamento Legal de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), José María Campos, ha lamentado que la reforma concursal consolide “la sobreprotección del crédito público en perjuicio del deudor y del resto de acreedores”, además de limitar la posibilidad de que autónomos y pymes “tengan una verdadera segunda oportunidad”, subrayó José María Campos.

2.3.- Administradores: inscripción de la reelección del cargo

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha recordado su doctrina consolidada según la cual, ante una baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la AEAT, por incumplimiento de obligaciones tributarias, el cierre registral es prácticamente total, no pudiéndose inscribir ningún acto de la sociedad, salvo:

- los asientos ordenados por la autoridad judicial;
- los asientos que contengan los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja (certificación de alta en el índice de entidades); y
- el depósito de las cuentas anuales.

Entre estas excepciones al cierre registral no se encuentra, por tanto, el nombramiento del administrador o la renovación del cargo, el cual no puede inscribirse.

2.4.- Medidas notariales y registrales específicas para las empresas emergentes

En el ámbito notarial y registral, cabe recordar que las empresas emergentes tienen las siguientes particularidades específicas:

1. Tramitación telemática:

a) Como en cualquier SRL, los trámites necesarios para llevar a cabo la inscripción de empresas emergentes, así como los de carácter fiscal y con la Seguridad Social necesarios para el inicio de actividad y otros recogidos en la normativa reguladora del Documento Único Electrónico (DUE), podrán realizarse mediante el uso de dicho documento.

b) Las personas físicas o jurídicas extranjeras que deseen invertir en una startup española deben disponer de un NIF en España, y si no lo tienen deberán solicitarlo a la AEAT. En caso de que se invierta en una startup en trámite de constitución telemática (a través de CIRCE y mediante el DUE), el inversor puede solicitar la asignación del NIF a través de un Punto de Atención al Emprendedor (como puede ser una notaría).

2. Inscripción de actos y acuerdos en el Registro:

a) El plazo para la inscripción de empresas emergentes y de todos sus actos societarios será de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado.

b) En el caso de que se utilicen estatutos tipo, el registrador procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las seis horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.

Conforme a la Ley 28/2022 disp.final.12^a, se encomienda al Gobierno la aprobación, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, de diferentes modelos de estatutos tipo, que se incorporarán a las escrituras públicas de constitución, adaptados ambos a las necesidades de las empresas emergentes.

c) En caso de existencia de causa justificada por razones técnicas o por especial complejidad del asunto que impida el cumplimiento de dichos plazos, el Registrador mercantil deberá notificar esta circunstancia al interesado en el plazo más breve posible y en todo caso antes de que transcurran los plazos establecidos anteriormente para calificar e inscribir cuando procediera.

3. Aranceles y tasas registrales:

a) En el caso de que los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes utilicen el sistema de tramitación telemática de CIRCE y el capital social sea inferior a 3.100 euros, los aranceles notariales y registrales serán de 60 y 40 euros, respectivamente.

b) La publicación en el BORME de los actos de inscripción están exentos del pago de tasas.

4. Inscripción de pactos parasociales:

a) Los pactos de socios en las empresas emergentes en forma de SRL serán inscribibles y gozarán de publicidad registral si no contienen cláusulas contrarias a la ley.

b) Igualmente, serán inscribibles las cláusulas estatutarias que incluyan una prestación accesoria de suscribir las disposiciones de los pactos de socios en las empresas emergentes, siempre que el contenido del pacto esté identificado de forma que lo puedan conocer no solo los socios que lo hayan suscrito sino también los futuros socios.

2.5.- Modificación de la fecha de convocatoria de la junta

Conviene recordar que la modificación de la fecha de celebración de una junta supone su desconvocatoria y consiguiente nueva convocatoria, que como tal debe ser realizada por quien se encuentre legitimado en ese momento para convocar la junta.

El órgano de administración puede modificar el contenido de la convocatoria ya realizada, pero siempre que lo haga respetando los requisitos de competencia, de contenido y de publicidad que la ley exige para la propia convocatoria (LSC art.166 s.). Si la modificación afecta a la fecha de la reunión prevista no solo debe llevarse a cabo por quien tiene atribuida la competencia para llevarlo a cabo, sino que debe hacerse con pleno respeto a la forma prevista (LSC art.173), así como los plazos para su celebración (LSC art.176.1) y ejercicio de los derechos de asistencia e información (LSC art.179 y 196).



En **ACOUNTAX** contamos con una sólida estructura de profesionales, con visión jurídica y económica, y con la experiencia necesaria para adaptarse a los retos que se presentan ante la reciente entrada en vigor la **nueva Ley Concursal**.

Disponemos de un servicio específico de asesoramiento integral, que comprende todos los aspectos mercantiles, aborales, financieros o fiscales. Evaluamos la viabilidad de tu empresa, estableciendo tres fases de trabajo; diagnóstico, tratamiento y, en su caso, su recuperación.

Ofrecemos asesoramiento profesional experto
a empresas y empresarios

Te ayudamos a buscar la mejor solución

3.- Información LABORAL

3.1.- Aprobado el nuevo sistema de incentivos a la contratación laboral

⇒ *Los incentivos a la contratación se focalizan en los contratos indefinidos celebrados con personas de atención prioritaria, así como en la transformación de determinados contratos temporales en indefinidos.*

El Gobierno ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral. El texto se asienta en tres principios básicos, la igualdad, la estabilidad y la eficiencia, ya que permite asegurar el acceso al mercado de trabajo en condiciones de igualdad a aquellos colectivos con mayores dificultades y, en este sentido, también dar cumplimiento al artículo 9.1 de la Constitución Española; facilita la integración laboral, por lo que constituye una pieza básica para garantizar la estabilidad y un mercado de trabajo resiliente e inclusivo y también proporciona todas las piezas para que los estímulos sean eficientes a través de un mecanismo de evaluación y de los necesarios medios de coordinación para que no se solapen con los estímulos de otras administraciones.

Según el Gobierno, se estimula no solo el acceso sino que se va más allá para impulsar la integración, es decir, un empleo de calidad y, por tanto, mediante la contratación indefinida y a jornada completa como norma, frente al escenario previo a la reforma laboral, con una norma que promovía el empleo precario.

La norma también responde a la necesidad de unificar, simplificar, homogeneizar y hacer más eficaces los incentivos a la contratación que en la actualidad están contenidos en normas que disponen unas 76 medidas.

El Real Decreto-ley sustenta la nueva Ley de empleo y da cumplimiento a la Reforma 7 del componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que tiene por objeto la revisión de las subvenciones y bonificaciones a la contratación laboral.

Los incentivos a la contratación se focalizan en los contratos indefinidos celebrados con personas de atención prioritaria, así como en la transformación de determinados contratos temporales en indefinidos.

Además, se simplifican y homogeneizan los requisitos de las empresas beneficiarias. Por ejemplo, para los contratos financiados mediante bonificaciones se establece que el empleador deberá mantener en situación de alta, o asimilada a la de alta, en la Seguridad Social a la persona trabajadora contratada al menos tres años desde el inicio del contrato incentivado.

La nueva regulación unifica aspectos relativos a las cuantías de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social. De esta manera, en el caso de las bonificaciones destinadas a promover la contratación laboral, se establece una cuantía de bonificación por cada mes natural completo, así como la fórmula para calcular el importe de la bonificación aplicable cuando la persona trabajadora no figure de alta durante todo ese mes.

Objetivos de la nueva norma

El Real Decreto-ley, en el marco de las Políticas Activas de Empleo (PAE), tiene como objetivo general mejorar la calidad en el empleo, su creación neta y su mantenimiento y promocionar la contratación de las personas desempleadas, haciendo foco en las más vulnerables o con bajo potencial de empleabilidad; contribuir al mantenimiento y a la mejora de la calidad del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas; así como fomentar la creación de empleo en el ámbito de la economía social. Estas medidas permitirán incentivar el tránsito de las situaciones formativas en prácticas o mediante contrato temporal en contratos indefinidos, así como la contratación directamente vinculada a la conciliación. Otro de los objetivos prioritarios es el fomento de la contratación de personas con discapacidad, priorizando las que cuenten con mayores dificultades y, en general, la transición al empleo ordinario.

También impulsar el fomento del trabajo autónomo y de la economía social como instrumento eficaz de generación de trabajo estable y de calidad. De esta manera, la capitalización de la prestación por desempleo, como medida de fomento del empleo, tiene una gran importancia tanto para las sociedades laborales como para las cooperativas, pues posibilita que las personas trabajadoras por cuenta ajena puedan adquirir la condición de socias trabajadoras o de trabajo, al poner a su disposición los recursos económicos necesarios para poder adquirir las acciones o participaciones de dichas entidades de la Economía Social que, de otro modo, no obtendrían.

La norma reconoce la dimensión sectorial y territorial de las ayudas al empleo e impulsa la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, otros agentes y niveles territoriales en el desarrollo de instrumentos o medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de esta norma.

Medidas de nueva implantación

Son medidas bonificadas de nueva implantación:

- La bonificación por la contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Dará derecho a una bonificación 275 euros durante tres años.

- La bonificación por la contratación indefinida o incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas. Dará derecho a una bonificación de 138 €/mes, durante tres años, o bien durante la vigencia del contrato si se trata de persona con discapacidad.
- La bonificación por la transformación en contratos fijos discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras incluidas en el Sistema especial agrario por cuenta ajena. Dará derecho, durante los tres años siguientes, a una bonificación en la cotización de 55 euros por mes, cifra que, en el caso de las mujeres, se eleva hasta los 73 euros por mes.

Con carácter general, las cuantías de las bonificaciones a la contratación se han determinado en función de una cuota de referencia igual para todos los grupos de cotización.

Las empresas que procedan al traslado de su actividad industrial, productiva o de negocio a territorios que no formen parte del de los Estados miembros de la UE o del de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán proceder a la devolución de todas las bonificaciones a la Seguridad Social realizadas durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la deslocalización, así como las subvenciones recibidas.

Además, en los supuestos de contratación a tiempo parcial las cuantías se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. En todo caso no se incentivan las jornadas parciales inferiores al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora, salvo en los supuestos de permisos por conciliación. También se incrementa el papel de la Negociación Colectiva en materia de empleo, previendo la posibilidad de incentivar las medidas pactadas que incluyan compromisos de mejora o incremento del empleo. Asimismo, se reconoce la posibilidad de incorporar estos acuerdos como criterio en la contratación en el ámbito del sector público.

Cuantía de algunos incentivos

Se bonifican las readmisiones de personas trabajadoras que hubieran cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta para mejorar la empleabilidad de este colectivo de que se trata y se limitan a los contratos indefinidos y a los supuestos en los que la readmisión no obedezca a un derecho del trabajador, límites que no están contemplados en la regulación actual. También como novedad, estas bonificaciones se extienden a los supuestos de personas mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría, así como de personas mayores de esa edad que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa.

La bonificación prevista en la actualidad por la contratación indefinida de personas en situación de exclusión social (55 €/mes) se incrementa hasta 128 €/mes, igualándose así a la establecida por la contratación indefinida de otros colectivos vulnerables. Igualmente, las bonificaciones derivadas de las sustituciones se limitan para determinados supuestos a la contratación de personas jóvenes y su duración se ha ajustado a la duración que pudieran tener los propios contratos de sustitución.



La contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración da derecho a una bonificación superior cuando la persona contratada es mujer (128 €/mes, en lugar de 110 €/mes). Esta mayor bonificación se extiende también a la contratación de personas tengan 45 o más años. Respecto del contrato de formación en alternancia establece unas cuantías de bonificación, en lugar de porcentajes, equivalentes a las que resultarían de aplicar el 75% a las cuotas empresariales únicas previstas para este contrato y el 100% en función del tamaño de la empresa.

Los beneficios en las cuotas de la Seguridad Social previstos por la transformación en indefinidos de contratos formativos también tienen novedades derivadas de la unificación de su regulación e incrementan su cuantía un 200% para igualarla a la prevista por la transformación en indefinido del contrato de formación en alternancia. Además, al igual que se hace con la bonificación por transformación del contrato de relevo, se elimina de la norma que sólo puedan beneficiarse de esta bonificación las empresas con menos de 50 trabajadores en alta, como sucede actualmente.

Las bonificaciones previstas en la actualidad por la formación en alternancia, permiten financiar tanto costes de formación como costes de tutorización en la empresa, limitando los primeros a la actividad formativa que, vinculada al citado contrato, se realice en el ámbito laboral. En cambio, la bonificación por costes de tutorización sería aplicable a todas las empresas.

También se regulan las bonificaciones en las cuotas patronales de la Seguridad Social relativas a la contratación de personas con discapacidad, las bonificaciones en los contratos suscritos por empresas de inserción y las bonificaciones por los contratos de sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales.

3.2.- Cómputo de los periodos de inactividad entre contratos temporales a efectos del complemento de antigüedad

A efectos del complemento de antigüedad, no se incluyen los periodos de inactividad en relación a servicios no prestados efectivamente a través de diferentes modalidades de contrato temporal, no produciéndose por ello discriminación en relación con los fijos discontinuos porque en tales casos entre contrato y contrato temporal no existe relación laboral alguna. Así lo ha reconocido una reciente sentencia, ante la reclamación de un trabajador de la Junta de Castilla y León, en la que, a efectos del complemento de antigüedad, solicitaba se le reconocieran todos los servicios previos prestados en virtud de sucesivos contratos temporales, es decir, que se incluyan también los periodos de inactividad entre ellos y no sólo, como hace la sentencia recurrida, los periodos de servicios previos efectivos y todos los periodos, incluidos los de inactividad, a partir de su consideración como trabajador fijo discontinuo.

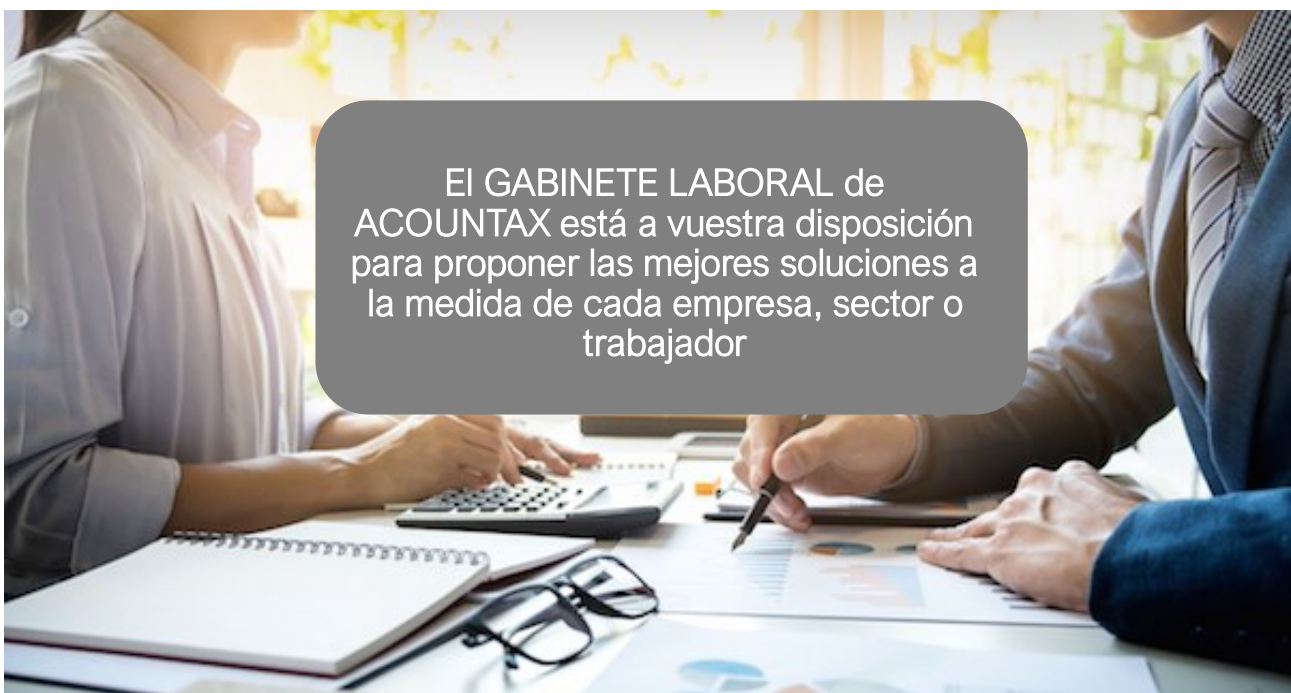
Basaba fundamentalmente su reclamación en relación a los periodos de inactividad de contratos temporales en la existencia de discriminación en relación a los trabajadores fijos discontinuos. El Tribunal Supremo entendió que a los trabajadores fijos discontinuos de la Junta de Castilla y León, a efectos de antigüedad, se les debía reconocer todos los servicios previos prestados con tal modalidad contractual y no sólo los servicios efectivos.

Según el Tribunal, conforme a la normativa de aplicación (Estatuto de los Trabajadores art.16.6 redacc RDL 32/2021) y la doctrina jurisprudencial citada, se desprende que sólo se deben computar los periodos de inactividad de los servicios previos en su totalidad a los prestados con carácter fijo discontinuo, pero no los periodos de inactividad en relación a servicios no prestados efectivamente en diferentes modalidades de contrato temporal. No existe discriminación con los servicios prestados como fijos discontinuos por la razón que en este supuesto durante los periodos de inactividad se mantiene viva la relación laboral que sólo está interrumpida entre uno y otro llamamiento. En cambio, cuando se trata de contratos temporales que, una vez concluido su objeto, se extinguen, entre contrato y contrato no existe relación laboral alguna.

3.3- Despido objetivo por circunstancias derivadas del COVID-19 y la declaración del estado de alarma

El Tribunal Supremo ha reiterado su doctrina y califica como improcedente, y no como nulo, el despido objetivo por causas ETOP o de fuerza mayor basado en circunstancias excepcionales derivadas de la COVID 19 y la declaración del estado de alarma.

En una reciente sentencia, subraya que el despido debe ser declarado improcedente, pero no nulo, fundamentalmente por los siguientes motivos:



El GABINETE LABORAL de
ACOUNTAX está a vuestra disposición
para proponer las mejores soluciones a
la medida de cada empresa, sector o
trabajador

1. La norma no contiene una verdadera prohibición del despido, sino una temporal restricción de su procedencia.

Por lo tanto, si el empleador activa una extinción por causa imposible lo que surge es un despido acasual. Los despidos sin causa justificada, con arreglo a la ley y a nuestra doctrina, se califican como improcedentes.

2. Las normas de emergencia dictadas para paliar los efectos de la pandemia no aluden a la calificación que debe comportar una extinción contractual que pueda entenderse como falta de causa por mandato del RDL 9/2020. Lo que contiene la norma es una destipificación, una neutralización de causas extintivas.

3. La jurisprudencia viene reiterando que el despido solo es nulo en los supuestos determinados por el legislador. Por tanto, el despido fraudulento solo es nulo si lo ha previsto el legislador, lo que no ocurre en el supuesto derivado RDL 9/2020 art.2.

En consecuencia, el precepto pretende impedir que la empresa extinga válidamente un contrato por causas objetivas relacionadas con la pandemia que podrían haber motivado la suspensión del contrato o la reducción de jornada a través de los mecanismos de flexibilidad interna dispuestos en la normativa excepcional COVID-19 (ERTES del RDL 8/2020 art.22 y 23). Pero ni el legislador ha establecido una verdadera prohibición ni ha proclamado la nulidad de estos despidos, pues las múltiples reformas del RDL 8/2020 y RDL 9/2020 omiten siempre las consecuencias de su incumplimiento del art.2. De modo que ha de reconducirse al supuesto al despido improcedente.

Estos son los principales motivos por lo que el Tribunal considera -de forma unánime- que el despido fundamentado en causas ETOP o de fuerza mayor ligadas directamente a las consecuencias de la pandemia por COVID 19, carece de virtualidad extintiva y debe ser calificado como improcedente y no como nulo.



ASESORAMIENTO EXPERTO EN LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD

Ponte en contacto con nosotros

Tel. 91 360 58 51

info@accountax.es

3.4.- Modificada la gestión de la incapacidad laboral: la comunicación del altas y bajas será telemática

⇒ *Los trabajadores ya no tendrán que aportar a las empresas los partes de baja y alta en caso de incapacidad temporal.*

El 1 de abril de este año entra en vigor el nuevo procedimiento de gestión de los procesos de incapacidad temporal, sin perjuicio de que sea de aplicación, a partir de dicha fecha, a los procesos que en ese momento se encuentren en curso y no hayan superado los 365 días. Las novedades más importantes son:

1. El facultativo del Servicio Público de Salud, empresa colaboradora o mutua pueden fijar plazos de revisión médica inferiores a los previstos en cada caso (RD 625/2014.art.2.3).

2. El facultativo que expida el parte de baja, confirmación o alta deber entregar al trabajador una copia del mismo. De esta manera se elimina la segunda copia .

3 . El Servicio Público de Salud, la mutua o empresa colaboradora, ha de remitir los datos de los partes de baja, confirmación y alta al INSS, por vía telemática, de manera inmediata, y en todo caso, el primer día hábil siguiente al de su expedición.

4. El INSS, a su vez, debe comunicar a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo de los partes médicos de baja confirmación y alta emitidos por el Servicio Público de Salud o la mutua, el primer día hábil siguiente al de su recepción.

De esta manera se elimina la obligación del trabajador de entregar la copia de los partes médico a su empresa.

5. Con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja, las empresas deben transmitir al INSS a través del sistema RED, los datos que se determinen por orden ministerial.

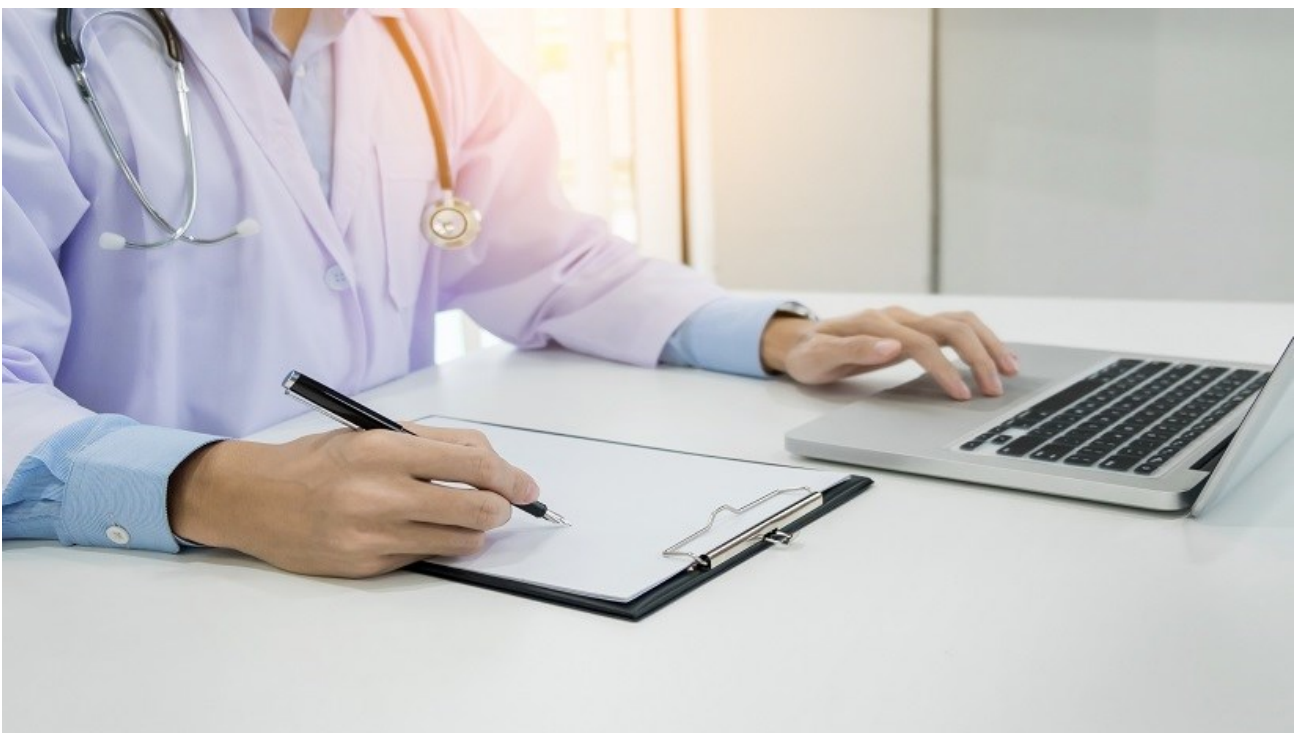
Esta transmisión no es obligatoria si el trabajador no pertenece a algún colectivo respecto del que la empresa no tenga obligación de incorporarse al sistema RED.

Su incumplimiento puede constituir una infracción leve.

6 . Se elimina la posibilidad de suspender la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de las prestaciones de IT en caso de la no transmisión de los datos a que vienen obligadas.7.

Igualmente, en caso de que el parte de alta se expida por el inspector médico del INSS (LGSS art.170.1 y disp.adic.1ª.4), éste solo debe entregar al trabajador una copia.

Es el INSS quien ha de comunicar a la empresa los datos meramente administrativos de dicha alta, como máximo, en el primer día hábil siguiente a su expedición.



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Farmacéuticos, abogados y Comunidad de Madrid abordan la Ley de Farmacia

⇒ *La Sección de Derecho Farmacéutico del Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), en colaboración con la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM), organizó este luna jornada divulgativa*

Coincidiendo con la reciente aprobación de la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid, el Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) impulsó, con la colaboración con la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM), una sesión divulgativa sobre esta nueva norma.

La directora general de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria de la Comunidad de Madrid, Elena Mantilla, señaló que La Ley de Farmacia, aprobada el pasado mes de diciembre, «es de todos y para todos, propia del siglo XXI» para destacar que «no ha sido nada fácil conseguirla» pero que detrás había habido mucho trabajo, dedicación y la motivación suficiente para haberla «podido sacar adelante aunando esfuerzos de todos los sectores involucrados». Definió la anterior norma, de 1998, como buena, pero sin avances ya, por lo que hacía falta «mejorar lo existente» además «de lo aprendido durante la pandemia, con muchos de sus aspectos reflejados hoy».

Por su parte, la presidenta de la Sección de Derecho Farmacéutico del ICAM, Nuria Amarilla Mateu, organizadora del encuentro, destacó la importancia de este acuerdo, del avance con el cual se beneficiarán los profesionales del sector y los pacientes madrileños. «La nueva Ley amplía el marco competencial del farmacéutico y refuerza su rol sanitario y social, aporta seguridad jurídica para avanzar en el ámbito de la farmacia asistencial en coordinación con los niveles de Farmacia Hospitalaria y Primaria» aseguró Mateu.

Por otro lado, la directora general de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria destacó, además de las líneas generales de esta ley, datos de la gestión de su dirección, y aportó datos de algunas de las actuaciones llevadas a cabo. «Hemos realizado más de 4.000 inspecciones sanitarias para que se cumplan los requisitos técnico-sanitarios. Hemos revisado 400 mil procesos Incapacidad temporal, de los que se tramitaron propuestas de alta en más del 12% de los casos. Más de 400 informes emitidos en procedimientos de responsabilidad patrimonial, 332.000 visitas médicas planificadas, 8.738 dispensaciones anómalas identificadas o 786 autorizaciones de vehículos de transporte sanitario terrestre registrados, entre otras muchas», aseguró.

Cabe recordar que la Ley de Farmacia, que sustituye a la hasta ahora vigente norma de 1998, dispone de 56 artículos y nueve disposiciones transitorias. «Se valora y define la dispensación como acto profesional asistencial que regula también la atención domiciliaria para aquellos pacientes en situaciones de dependencia o discapacidad que no puedan desplazarse a la oficina de farmacia de su elección» explicó Mantilla, como un nuevo paso adelante.

Por su parte, el presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM), Manuel Martínez del Peral, desgranó, durante este encuentro, el nuevo marco jurídico, explicando que «aborda también las funciones de los Servicios de farmacia, así como de los farmacéuticos que trabajan en Farmacia Hospitalaria y en Atención Primaria, con el objetivo de promover la coordinación y la colaboración entre servicios, profesionales sanitarios y niveles asistenciales».

La ley propicia la extensión de los sistemas personalizados de dosificación (SPD) para reforzar el cumplimiento de los tratamientos, su efectividad y seguridad. Esta actuación profesional, especialmente indicada para pacientes crónicos, polimedcados y dependientes, «sólo podrá realizarse en la oficina de farmacia y a los pacientes que lo soliciten».

Entre las novedades del articulado figura la regulación, por primera vez, de la atención farmacéutica domiciliaria. El nuevo servicio farmacéutico de entrega informada en el domicilio de los usuarios avanza en las garantías de acceso seguro a los tratamientos y uso correcto de los medicamentos.

«Se trata de una prestación, que realizará un farmacéutico de la oficina de farmacia, que está dirigida exclusivamente a las personas en situación de dependencia o discapacidad, con pérdida de autonomía funcional y con dificultad o impedimento para desplazarse a la oficina de farmacia». En este sentido destacó su importancia hoy día, ya que, «cada vez vemos más casos de soledad, de personas con dependencia a las que se le suma estar solas, por ello creemos que es tan importante» señaló Martínez del Peral.

Igualmente, todas las oficinas de farmacia abiertas en la región tendrán que cumplir un horario mínimo de 40 horas semanales, que se podrá ampliar hasta un máximo de 24 horas. La nueva regulación flexibiliza así los horarios de apertura para adecuarlos a la demanda de la población y sustituye el actual sistema de módulos horarios. Se establece una excepción para las farmacias rurales abiertas en municipios de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con centro de salud, al rebajarse su horario a 35 horas semanales.

Por otro lado, la nueva planificación de farmacias fija un nuevo módulo de población de 3.000 habitantes para autorizar una nueva oficina de farmacia, con el fin de garantizar una ratio de población más racional, e introduce nuevos criterios de autorización, como la actividad desarrollada en las farmacias de viabilidad económica comprometida o en núcleos de población con menos de 2.000 habitantes.

4.2.- Publicado el decreto de horarios, turnos de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia gallegas

⇒ **Garantiza que la ciudadanía conozca los horarios de apertura y qué oficinas de farmacia estarán abiertas las 24 horas**

El Diario Oficial de Galicia ha publicado el nuevo Decreto de horarios, turnos de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la comunidad gallega, que entra en vigor el próximo 9 de febrero y en el que también se define el número de profesionales farmacéuticos necesarios para llevar a acabo la atención al público en estos establecimientos.

Con el objetivo de optimizar la cobertura de la red de atención farmacéutica en toda Galicia, la Xunta elaboró, en colaboración con los cuatro Colegios Oficiales de Farmacia gallegos, un nuevo decreto que responde a las necesidades fármaco-sanitarias de nuestra comunidad, atendiendo a sus peculiaridades geográficas y poblacionales, y que fue aprobado en la reunión del Consello da Xunta de 29 de diciembre de 2022.

Así, con el ánimo de garantizar una atención farmacéutica continuada y de calidad, el nuevo texto desarrolla la Ley 3/2019, de ordenación farmacéutica de Galicia; y sustituye a la normativa en vigor en este ámbito, aprobada en el año 1999, definiendo unos horarios que pueden ser adaptados y modulados según las circunstancias de las oficinas de farmacia

Se establece una jornada mínima de atención al público de 38'5 horas semanales (con jornadas laborales mínimas de 7 horas diarias, -de lunes a viernes-). En el caso de los sábados, de manera general el horario mínimo obligatorio será de 3 horas de promedio.

Las oficinas de farmacia gallegas también podrán optar por permanecer abiertas más allá de estos horarios mínimos obligatorios. Así, podrán optar por unos horarios de apertura ampliados de hasta 13'5 horas al día -a realizar entre las 8,30 h y las 22,30 h-; o bien, a un horario de 24 horas continuadas, todos los días del año. Asimismo, las farmacias deberán comunicar sus horarios y modalidad de apertura a sus respectivos Colegios Oficiales de Farmacia, durante el mes de octubre anterior al año entrante. Con esta medida, la Xunta procura que la ciudadanía conozca qué horarios de apertura tiene su respectiva oficina y, sobre todo, cuáles van a cumplir los requisitos de estar abiertas las 24 horas. Del mismo modo, el nuevo decreto establece el deber de que esta información esté permanentemente actualizada en las páginas web de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Galicia.

El decreto también establece el número de profesionales requeridos para aquellas oficinas de farmacia que tengan un horario de apertura ampliado. En lo que se refiere a los servicios de guardia atendidos en servicios de turno, estas se realizará con la presencia física de, al menos un profesional farmacéutico. En casos excepcionales, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán autorizar la realización de turnos de guardia localizada, siempre que quede garantizada la presencia física del personal farmacéutico en el momento de la dispensación.



Cuenta con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional

SOMOS EXPERTOS

4.3.- La Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos se modificará este año

⇒ **La modificación de la norma se llevará a cabo en los aspectos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**

El director general de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, César Hernández, ha confirmado que mantiene el objetivo de llevar a cabo la modificación de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos a lo largo de 2023. El director general ha remarcado que la modificación de la norma, de cara a ser posible, se llevará a cabo en los aspectos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), señalando que los hitos del PRTR “son compromisos que hay que cumplir” antes del final de 2023, por lo que están trabajando para poderlo hacer posible.

Para Hernández la Ley de Garantías actual es lo suficientemente antigua como para haber sufrido tantas modificaciones que hoy la hacen “irreconocible”. Por ese motivo, aventura que la modificación a realizar en los próximos meses no será la última, ni siquiera en el medio plazo.

Cabe señalar que el componente 18 PRTR sobre ‘Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud’ plantea una serie de reformas e inversiones a realizar.

Entre las reformas se encontrarían: fortalecimiento de la Atención Primaria y Comunitaria; reforma del sistema de salud pública; consolidación de la cohesión, la equidad y la universalidad; refuerzo de las capacidades profesionales y reducción de la temporalidad y reforma de la regulación de medicamentos y productos sanitarios.

Es precisamente este último aspecto el que estaría afectado por la modificación de la Ley de Garantías y en el mismo se mencionan algunos de los aspectos clave de la modificación.

Entre ellos destacan la modificación del sistema de precios de referencia; la dispensación no presencial; la modificación del cálculo de las aportaciones de la industria de acuerdo con la disposición adicional sexta; entre otros.

Adicionalmente, la consulta pública previa publicada por el Ministerio de Sanidad en julio pasado, incluía como objetivos de la norma la modificación del sistema de aportación farmacéutica (copago).

Respecto de los plazos establecidos en el PRTR se lleva un retraso relevante, ya que la consulta pública se preveía llevar a cabo en el tercer trimestre de 2021 pero no llegó hasta julio de 2022, mientras que la aprobación del proyecto de ley se fijó para el cuarto trimestre de 2022.

Por otro lado, el PRTR también recogía otras reformas que, en algunos casos ya están en marcha, como es el caso de la elaboración de un Plan Estratégico de la Industria Farmacéutica, en el que ya están trabajando los Ministerios de Sanidad, Industria y Ciencia e Innovación para hacer realidad su implementación.



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- Entra en vigor la nueva PAC 2023-2027, que afecta a 650.000 agricultores españoles

- ⇒ Ya está aprobada la Ley nacional que regula la gestión de la nueva PAC, que se complementa con 18 reales decretos.
- ⇒ La nueva PAC plantea el reto de mejorar el asesoramiento en las explotaciones agrarias

La nueva Política Agrícola Común (PAC) que regirá el campo entre los años 2023 y 2027 entró en vigor el pasado día 1 de enero. La nueva PAC introduce cambios profundos que afectan a más de 650.000 agricultores y ganaderos en España, tercer país beneficiado, con una asignación superior a los 47.000 de euros.

Su puesta en marcha ha implicado la aprobación de un complejo y amplio paquete normativo que, en boca de algunas organizaciones agrarias, implica una notable incertidumbre jurídica de cara a su implementación a partir de este mes.

A este hecho se suma, además, que la nueva PAC llega tras un año de transición inédito por la crisis energética y alimentaria que desencadenó la guerra de Ucrania y en un contexto de alta inflación, especialmente en la cesta de la compra.

Entre las novedades, destacan el incremento de los objetivos medioambientales a la hora de distribuir los fondos para las ayudas y un diseño en el que los Gobiernos tendrán más responsabilidad porque cada país decide cómo aplica esta política mediante un plan estratégico nacional.

La PAC tiene dos pilares, el primero de apoyos directos y medidas de mercado, y el segundo, dedicado al desarrollo rural, con programas cofinanciados por los Estados miembros para potenciar en el campo actividades distintas o complementarias a la agricultura. Además, la reforma introduce los "ecorégimenes", lo que significa que el 25 % de las ayudas serán para un conjunto de prácticas beneficiosas para el medio ambiente.

Del mismo modo, la implementación de la PAC ha supuesto la aprobación de planes estratégicos nacionales, en los que los Gobiernos tendrán mayor responsabilidad.

Entre las prácticas ambientales que se priman figuran la rotación de cultivos y las obligaciones de barbecho, ahora interrumpidas, dentro de las medidas especiales aprobadas por la UE en reacción a la invasión rusa y a las estrecheces de oferta. Asimismo, la nueva PAC incluye un pago redistributivo para las pymes agrícolas con el propósito de que las subvenciones sean más justas.

La PAC en España

El plan español de aplicación de la PAC recoge que habrá 4.800 millones para ayudas directas, 700 millones para medidas de mercado y 1.700 millones para desarrollo rural, más 700 millones para sectores en dificultad -ganadería extensiva, remolacha, arroz o uva pasa-. Cabe indicarse que aumentan las ayudas para jóvenes, incluye una prima del 15 % para las mujeres que se incorporen a la actividad e intervenciones por 612 millones, con programas para las frutas y hortalizas, el vino, la apicultura y, por primera vez, el olivar extensivo.



En cuanto al desarrollo normativo, ya está aprobada la Ley nacional que regula la gestión de la nueva PAC y que se complementa con 18 reales decretos, de los que ocho se publicaron en el Boletín Oficial del Estado (BOE) en la última semana de 2022; quedan pendientes dos normas pero no condicionan que pueda empezar a aplicarse el plan. Por su parte, es importante subrayar que la entrada en vigor de la PAC altera el calendario para la tramitación de las ayudas, según el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Las fechas más destacadas son las siguientes:

- 1 de marzo al 31 de mayo: Plazo de presentación de la solicitud única de 2023 para las ayudas. Este año se retrasa respecto a un ejercicio habitual.
- 15 de junio. Termina el plazo para presentar modificaciones a la solicitud.
- 31 de agosto. Plazo para que presenten modificaciones los agricultores que han recibido notificación de incidencias.
- 16 de octubre-30 noviembre. Las comunidades autónomas que lo decidan podrán pagar anticipos de las ayudas de 2023.

Asesoramiento experto

El secretario general del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), Fernando Miranda; señaló recientemente que "el plan estratégico de la PAC ha requerido un enorme esfuerzo de cooperación y compromiso entre el Ministerio, las comunidades autónomas, las organizaciones agrarias y cooperativas".

El secretario general ha recordado también cómo el nuevo modelo de aplicación de la PAC ha exigido que cada país establezca en su propia legislación las modalidades específicas para su aplicación, y para ello, “ha sido necesario elaborar la Ley PAC, aprobada el pasado mes de diciembre, así como un paquete legislativo compuesto por 18 reales decretos”.

Además, el secretario general subrayó, “la necesidad de mejorar el asesoramiento a agricultores y ganaderos para adaptarlo a las necesidades concretas de cada explotación y reducir las cargas administrativas”. Esta circunstancia, unido a las importantes novedades en cuanto a líneas de ayudas que brinda la PAC va a requerir de un mayor apoyo y orientación para utilizar correctamente todas las ventajas y novedades que aporta la nueva PAC.

Con la nueva PAC ya en vigor, los profesionales del campo deberán entender y adaptar la normativa a cada una de las explotaciones en concreto, con las características y peculiaridades que tiene cada uno de ellos.

No en vano, a modo de ejemplo de algunas cuestiones que aumentan la complejidad del nuevo sistema, el secretario general del Ministerio recordó que la implementación de la nueva PAC supone un cambio evolutivo sobre la anterior, en la que se aplicarán elementos tales como la digitalización, como es el caso del Sistema de Información de las Explotaciones Agrarias (SIEX) y el cuaderno digital de explotación.

Estos instrumentos contribuirán a sentar las bases para hacer de la agricultura y ganadería españolas unos sectores más sostenibles y también más competitivos y mejor adaptados a nuevo escenario normativo de la Unión Europea, aunque implica un notable desarrollo de “cultura del cambio”.

En este sentido, la aplicación del SIEX se considera que va a suponer la salida del sector de muchos perceptores de la PAC de edad avanzada y que tienen dificultades para manejar este tipo de herramientas digitales, a la vez que permitirá hacer más atractiva esta profesión para lograr atraer a talento joven al campo.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



5.2.- El Gobierno pone en marcha el registro de contratos alimentarios

- ⇒ Este registro, en cumplimiento de la Ley de la cadena alimentaria, incrementa la protección de los productores primarios y sus agrupaciones, ya que facilitará las funciones de inspección y control de las relaciones comerciales.
- ⇒ La inscripción, que se realizará de forma electrónica, se pondrá en marcha el 31 de enero de 2023, si bien habrá un periodo transitorio para facilitar su paulatina puesta en marcha, siendo obligatoria a partir del 30 de junio.

El Gobierno ya ha aprobado el Real Decreto que desarrolla el registro de contratos alimentarios de carácter digital en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, los contratos que se suscriban con los productores primarios y sus agrupaciones, en cumplimiento de la ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, aprobada en diciembre de 2021.

Según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Registro de Contratos Alimentarios incrementa la protección de los productores primarios y sus agrupaciones,

En este sentido, este Registro facilitará las funciones de inspección y control de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y de las autoridades de ejecución de las comunidades autónomas, encargadas de velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de cadena alimentaria en el ámbito de sus competencias.

De esta forma, se logra una mayor seguridad jurídica de las relaciones comerciales y una estructuración más eficiente de la cadena de valor.

En este marco, el real decreto aclara quienes son los sujetos obligados a la inscripción de los contratos alimentarios que, según la ley de la cadena, corresponde a los compradores que formalicen los contratos con los productores primarios y sus agrupaciones. También precisa el procedimiento de inscripción, que será de forma intuitiva y sencilla, y que debe realizarse antes de la entrega de los productos objeto del contrato, así como cuando se produzcan modificaciones del contrato pactadas por ambas partes.

Asimismo, la norma aclara que los obligados a inscribir el contrato serán los primeros compradores cuando adquieran leche cruda a los ganaderos. Para aquellos contratos alimentarios formalizados como contratos de integración, como en el caso de producciones de engorde del sector avícola, será el integrador el obligado a inscribirlo en el registro electrónico.

El registro dependerá orgánicamente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y estará adscrito a la Agencia de Información y Control Alimentarios. El acceso se realizará a través de la página web de AICA (www.aica.gob.es) desde el enlace habilitado para su acceso.

No obstante, y con la finalidad de garantizar la operatividad de la aplicación electrónica del registro y asegurar que los operadores tengan margen para disponer de los recursos necesarios, la norma aclara que se podrá realizar la inscripción de los contratos alimentarios desde el próximo 31 de enero de 2023, si bien no tendrá carácter obligatorio hasta el 30 de junio de 2023.



5.3.— Guía informativa sobre la nueva normativa de las granjas de ganado bovino

⇒ *Facilita el conocimiento entre los ganaderos y el público en general, de la nueva normativa que regula las granjas de ganado bovino en España, aprobada mediante el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre.*

⇒ *Recoge 18 fichas con los requisitos para los distintos sistemas productivos, tipos de explotación y capacidad productiva*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha editado una guía informativa, disponible en su página web, para facilitar el conocimiento entre los ganaderos y el público en general, de la nueva normativa que regula las granjas de ganado bovino en España, aprobada mediante el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre.

La guía está orientada a la comprensión práctica del texto legal, en relación con los diferentes modelos de producción y orientaciones productivas de estos sectores. Contiene información detallada sobre cómo afecta a cada tipo de granja la nueva regulación y los requisitos específicos para cada uno de ellos, tanto para las granjas ya existentes como para las de nueva creación.

Está formada por 18 fichas informativas, clasificadas según el sistema productivo, el tipo de explotación y la capacidad productiva de las explotaciones. Asimismo, contempla una versión para cada tipo de orientación productiva:

- 1.- Explotaciones existentes:
 - a. Explotaciones extensivas.
 - b. Otras explotaciones:
 - i. Grupo I.
 - ii. Grupo II.
 - iii. Grupo III.
 - iv. Grupo IV.
- 2.- Explotaciones nuevas:
 - a. Explotaciones extensivas.
 - b. Otras explotaciones:
 - i. Grupo I.
 - ii. Grupo II.
 - iii. Grupo III.

De este modo, el ganadero, una vez seleccionada la ficha que corresponde con su caso particular, encontrará en su lectura todo lo que le afecta y debe tener en cuenta para estar al tanto del cumplimiento de la norma, sin necesidad de tener que manejar el texto completo de la misma.

Cabe recordar que el reciente Real decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas permite establecer las bases para el desarrollo ordenado de la actividad de este sector en los próximos años, integrando los principales retos a los que se enfrenta en materia de bienestar animal, de bioseguridad y medioambiental, y apostando decididamente por un modelo de ganadería familiar.

La norma establece una diferenciación entre los requisitos para las granjas de nueva instalación y las ya existentes. Estas últimas dispondrán de un período transitorio para el cumplimiento de determinados requisitos cuando ello sea necesario, así como de diferencias derivadas de su aptitud productiva.

El decreto clasifica las granjas en diferentes categorías en función de su tamaño, al objeto de modular las exigencias en los distintos ámbitos de actuación de la norma. El objetivo es que el grueso de las granjas ya existentes de carácter familiar no vea comprometida su competitividad en términos de costes adicionales.

ACOUNTAX está a tu disposición para resolver tus dudas y atender las cuestiones profesionales que nos requieras sobre la normativa del sector ganadero



6.- ACTUALIDAD

Agenda

Nuestro Socio Director modera una nueva jornada de Madrid Foro Empresarial, en el marco del Ciclo 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal'

- ⇒ Manuel Lamela presentará y moderará la sesión "Actualidad Concursal para la empresa: Qué hacer a partir de ahora", que tendrá lugar en la sede del Consejo General de la Abogacía Española (Paseo de Recoletos, 13, en Madrid), el martes 14 de febrero, a las 10:00 horas.

Accountax Madrid participa de nuevo, a través de nuestro Socio Director y coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, Manuel Lamela, en una nueva sesión divulgativa de Madrid Foro Empresarial, en el marco del del Ciclo 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal'. La nueva jornada, bajo el título "Actualidad Concursal para la empresa: Qué hacer a partir de ahora", desvelará las exigencias de orden mercantil que asumen los administradores y contaremos cómo se abre una oportunidad para los acreedores que entiendan que un concurso deba ser calificado como culpable y qué consecuencias tiene para el deudor.

MADRID FORO EMPRESARIAL

Ciclo: 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal'

Actualidad Concursal para la empresa: Qué hacer a partir de ahora

Presenta y modera:
Manuel Lamela, Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial y Socio Director de Accountax Madrid.

AGENDA

10:00 Bienvenida e introducción a cargo de **Hilario Alfaro, Presidente de Madrid Foro Empresarial.**

10:15 Los Administradores Sociales y su Responsabilidad ante la Insolvencia Empresarial
Luis Sánchez Pérez, Director del Departamento de Dº Mercantil de Medina Cuadros Abogados.

10:45 La Nueva Calificación Concursal
Francisco J. Cabrera, Abogado – Counsel de Martin Molina Abogados.

11:15 Las Micropymes deben adaptarse al Nuevo Procedimiento Concursal
Maribel Vázquez Tavares, Socia Directora Mercantil de Selier Abogados.

11:45 Conclusiones y cierre
Manuel Lamela, Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial.

Somos noticia

Accountax Madrid participa en la jornada “Los nuevos impuestos: cuáles son y cómo afectan a los ciudadanos y a las empresas”, celebrada en la sede de la CEOE

⇒ En esta sesión, organizada por la Asociación Española de Servicios Avanzados para Empresas (AESAE), con el apoyo de CEOE y CEPYME, intervino el Socio Director de nuestra firma, Manuel Lamela, que abordó los efectos y consecuencias de los nuevos gravámenes a las energéticas y la banca.

Accountax Madrid participó en la jornada “Los nuevos impuestos: cuáles son y cómo afectan a los ciudadanos y a las empresas” se centró en los gravámenes “anticrisis” que ha decidido implementar el Gobierno y que suponen un drástico cambio de la estrategia fiscal del Ejecutivo, profundizando en las particularidades de estas novedosas figuras impositivas y en los posibles efectos que pueden tener para los ciudadanos en su conjunto, así como para el tejido empresarial en particular.

La sesión contó con la participación de Ignacio Ruiz-Jarabo, ex director general de la AEAT y expresidente de la SEPI, que abordó la casuística actual de la gestión tributaria, así como las intervenciones de Manuel Lamela, Socio Director de la firma Accountax Madrid, y Luis Rubí, Socio Director del despacho Rubí Blanc, que analizaron, respectivamente, los gravámenes a las energéticas y la banca y las implicaciones del impuesto sobre la riqueza.



Manuel Lamela profundizó en las argumentaciones atribuidas por el legislador a la creación de los nuevos gravámenes, en principio “temporales” a empresas del sector energético y a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

Comenzó su intervención por un aspecto controvertido de la Ley, que es que otorga a los nuevos gravámenes la condición de “prestación patrimonial pública de carácter no tributario”, una figura básicamente pensada en su origen para la financiación de servicios públicos prestados en régimen de concesión o similar, como es el caso, por ejemplo, de los servicios aeroportuarios o el suministro de agua. Por ello, nos encontramos ante “una justificación endeble” de un gravamen que realmente parece un impuesto que debería formar parte del sistema general tributario y “que podría venir a avalar la presunta inconstitucionalidad del gravamen”, subrayó Lamela.

A juicio de Lamela, con este gravamen se pretende “encubrir un impuesto”, considerando que realmente debería estar dentro del sistema fiscal español. El motivo aparente de esta discutible decisión, según indicó Lamela, sería el de intentar soslayar las exigencias impuestas al sistema tributario por los artículos 31.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley General Tributaria (LGT), que podrían invocarse para recurrir los nuevos gravámenes por su cuestionable relación con la capacidad económica y su falta de generalidad si estos se considerasen de carácter tributario - si bien su supuesto carácter no tributario no eximiría a las nuevas prestaciones del cumplimiento de otros principios constitucionales, incluyendo, entre otros, el de igualdad (art. 14, CE) y la interdicción de arbitrariedad (art. 9.3, CE) que tendrían efectos similares.

Somos noticia

La norma, explicó Lamela, renuncia incluso a ligar los nuevos gravámenes con la cuantía de los supuestos beneficios extraordinarios que en principio los justifican, convirtiéndolos así en exacciones claramente arbitrarias desde cualquier perspectiva. Tal arbitrariedad constituye el principal problema de un texto que “para los que hemos pasado por la Hacienda pública, sabemos que a esto se le llama recaudar más fondos para cubrir el gasto público” y subrayó que, por normal general, la introducción de impuestos a la carta sobre los supuestos beneficios extraordinarios de sectores determinados suele ser mala idea, porque atenta contra el principio de igualdad y compromete la seguridad jurídica, que es un ingrediente imprescindible para el buen funcionamiento de una economía de mercado.

Y por último, mereció también comentario aparte, la disposición de la Ley que prohíbe la repercusión directa o indirecta del gravamen a los clientes de las empresas afectadas y encomienda a la CNMC, con la colaboración del Banco de España en el caso de la banca, a vigilar que se cumpla tal prohibición. “La disposición no parece en absoluto razonable, pues las empresas tienen que poder intentar recuperar sus costes para seguir operando, sujetas a las restricciones que imponga la libre competencia en el mercado y la defensa de la propia competencia. Tratar de impedir por ley la repercusión de los gravámenes supone que va en contra de la racionalidad en una cuenta de resultados en una estructura empresarial.

En opinión de Manuel Lamela, “estamos antes un fraude de ley de una figura jurídica consagrada en nuestro elemento jurídico para un fin absolutamente distinto del pretendido. Es una modificación del sistema impositivo y una duplicidad en el ámbito impositivo de sociedades, no debiendo tener carácter retroactivo, dado que los impuestos no pueden tener retroactividad, además de ser discriminatorio porque afecta sólo a dos sectores, y rompe el principio de igualdad y afecta al criterio de proporcionalidad y se aplica de manera discrecional e injustificada”.



Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Los nuevos impuestos a energéticas, bancos y grandes fortunas: una pesada herencia económica para futuros nuevos gobiernos

El pasado 1 de diciembre publicaba finalmente el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados) la aprobación por el Pleno de la “Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y se modifican determinadas normas tributarias”.

Es decir, conocíamos de forma “oficial” el contenido de las normas fiscales que regularán (según el texto, con carácter temporal) para los ejercicios 2023 y 2024 un “gravamen energético” y un “gravamen para entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito” y , para este año aun no finalizado (de facto, con carácter retroactivo), y de momento también para el 2023 , un llamado “impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas” que se describe, en el art. 3.1, como “complementario del impuesto sobre el Patrimonio” obsoleto, pero vigente ya en España y bonificado (eliminado de facto) por muchas Comunidades Autónomas.

En lo referente a los impuestos de las energéticas y de la banca, es más que razonable señalar que nos encontramos ante dos “bodrios” fiscales que, por el vehículo jurídico en el que se configuran, por su estructura impositiva y por algún otro detalle (p.ej. en el caso de las energéticas se establece el gravamen sobre el importe neto de la cifra de negocio y no sobre un beneficio), pagaremos algún día todos los españoles, cuando una vez recurridos los mismos por las empresas y entidades afectadas, las arcas públicas del Estado tengan que proceder a devolver el importe de la prestación de cada obligado tributario . Eso sí, mientras tanto, será difícil o casi un milagro que las empresas afectadas no busquen “mecanismos” para minorar el impacto de estas nuevas prestaciones trasladando a sus clientes todo o parte de esta nueva factura fiscal.

Si nuestro criterio frente a estas dos nuevas “prestaciones patrimoniales de carácter público” es que hay motivos legales y jurisprudenciales suficientes para que las mismas se recurran por los afectados, evitando la firmeza de las liquidaciones, no es diferente el criterio sobre el tercer impuesto de la proposición de Ley , incorporado, además, por enmienda parlamentaria a la misma, y que también es más que probable que algún día la Hacienda Pública estatal tenga que reintegrar a todos los contribuyentes afectados por esta nueva figura impositiva.

Varias son las razones y que someramente señalaré seguidamente:

I.- Nace un impuesto, “complementario” de otro, en lugar de reformarse el vigente, con el imprescindible consenso de las Comunidades Autónomas que son hoy las cesionarias de este impuesto en su totalidad (L.O.8/80 de 22 de diciembre y Ley 22/2009 de 18 de diciembre) y, por lo tanto, las que tienen competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones en la cuota. Es decir, se modifica, a nuestro juicio, en fraude de Ley, una norma vigente de un impuesto cedido, con otra que lo que hace es dejar parcial y/o totalmente sin efecto el contenido real de las decisiones que en materia de soberanía fiscal ha tomado cada autonomía libremente en relación con el impacto fiscal de este impuesto en su territorio. Se produciría así una vulneración de competencias autonómicas, que no debería de quedar fuera del análisis de nuestro Tribunal Constitucional.



■
**Es probable que algún día
Hacienda tenga que
reintegrar a todos los
contribuyentes afectados
por esta figura impositiva**
■

II.- Para conseguir lo anterior con fines recaudatorios, sin modificar el sistema de financiación autonómica y de impuestos cedidos, se idea un impuesto con idénticos elementos tributarios al vigente impuesto de Patrimonio de 1991, es decir se alumbra un sistema fiscal “novedoso” para gravar un mismo hecho imponible, como es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Pero además, la base imponible es la misma, la base liquidable es la misma, el sujeto pasivo es el mismo y el ámbito territorial de aplicación es el mismo. El periodo impositivo es el mismo y el límite de la cuota íntegra es también el mismo, sumando, eso sí, la cuota que se haya pagado, en su caso por el “otro impuesto de patrimonio”.

III.-Se vulnera el principio de reserva de ley definido en la Ley General Tributaria y consagrado en el art. 31.3 de la Constitución Española que abundante jurisprudencia a consolidado y precisado. Si bien una proposición de Ley termina siendo una Ley en sentido formal, no es menos cierto que lo que la Constitución quiso es establecer las máximas garantías para el ciudadano a la hora de configurar y definir cualquier tipo de carga fiscal. Es decir, garantizar que el sistema legal de tramitación de anteproyectos de leyes y proyectos de leyes este siempre presente en esta materia para dotar al sistema fiscal de la máxima seguridad jurídica y fiabilidad técnica. Dicho esto, entendemos que una proposición de Ley en materia de creación de un nuevo impuesto no garantiza este derecho fundamental al contribuyente y que, menos aún, lo garantiza una enmienda parlamentaria que además limita o cercena gravemente el debate parlamentario, vulnerando derechos de las minorías parlamentarias en estos temas de tanta trascendencia económica y social.

Ante esta situación y realidad jurídica, al sufrido contribuyente solo le queda la posibilidad de intentar por todos los medios legales a su alcance que estas liquidaciones y autoliquidaciones fiscales no lleguen a ser firmes, impugnándolas y esperando que algún día los Tribunales de Justicia y el Tribunal Constitucional anulen este impuesto y la Hacienda Publica le reintegre los ingresos indebidos efectuados en los ejercicios de vigencia de este nuevo entramado fiscal.

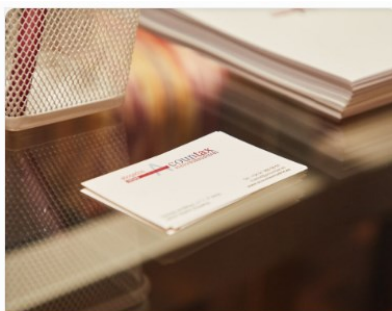
Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



La elaboración de las leyes penales

Sedición, Malversación y los delitos contra la libertad, o indemnidad, sexual, nos preguntamos sobre los métodos de elaboración de las leyes



Los planes de reestructuración en la nueva Ley Concursal

Los Planes de Reestructuración en la nueva Ley Concursal La norma contempla la figura del experto en reestructuraciones como un factor clave en el proceso Con [...]



¿Conoces tus derechos como consumidor en las compras online?

Uno de los grandes desarrollos que ha alcanzado el acceso a Internet es facilitar a un gran número de ciudadanos y empresas la posibilidad de celebrar [...]



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados